



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2022-00047-00
PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MENA COLMENARES
APODERADO: DRA. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
DEMANDADOS: ZUNILDA GUERRERO NAVARRO y OTROS

Teniendo en cuenta, que no se realizo la diligencia programada para el día 19 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la parte demandada y ni su apoderado judicial hicieron presencia a la continuación de la audiencia virtual del art. 372 del C.G.P.

Ahora bien; establece la norma procesal en el numeral 3°, 4° del articulo de antes citado, que: *“3° la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”*

- *Las justificaciones que se presenten las partes o sus apoderados con posteridad a la audiencia solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verifico.*

4° consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”.

En atención a lo anterior, siendo la segunda vez de la inasistencia injustificada de la parte demandada y su apoderado judicial, habiéndose notificado en el micrositio de la Rama judicial Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S., en estados judiciales, así mismo enviándosele el link correspondiente a la audiencia a los correos correspondientes, es así que, con anuencia al inciso 5° del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., se les impone multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por la inasistencia injustificada. Ofíciase en tal sentido.

Con el fin de continuar con el estadio procesal correspondiente, se fija fecha y hora el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Envíese el link correspondiente.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DURANIA N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA
PROVIDENCIA DE FECHA TRECE (13) DE JUNIO DE
2023.

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Proceso: Sucesión intestada

Demandante: PEDRO JESÚS MIRANDA DALLOS

Causante: SOFIA DALLOS DE MIRANDA

Interesados reconocidos: AURA MIRANDA DALLOS

BEATRIZ MIRANDA DALLOS

ELVIA MIRANDA DALLOS

SORAYA MAGALY MIRANDA DALLOS

ANA DE JESÚS MIRANDA DALLOS

CARMEN SOFIA MIRANDA DALLOS

RICARDO MIRANDA DALLOS

Una vez recibida la partición y adjudicación presentada por los profesionales Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR y RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO, en representación de sus mandantes, adicional presentaron memorial separado solicitando que las hijuelas correspondientes a LUZ MARÍA MIRANDA DALLOS Y RAMÓN MIRANDA DALLOS quedaran libres.

Seria el caso de dar continuidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 509 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado de la partición presentada, sino se encontrará que,

1. En la primera, segunda y tercera hijuela mencionan a la señora LUZ MARINA MIRANDA DALLOS (equivocación en nombre) y al señor RAMÓN MIRANDA DALLOS, quienes fueron notificados y no comparecieron y si estuviesen fallecidos no se presentaron sus herederos hacerse parte, al proceso no se allegó copia del certificado de defunción de ninguno de los nombrados.
2. Que, en el memorial adjunto a la partición los profesionales el derecho, indican que se deje libre las hijuelas correspondientes a los señores de antes citados.

Baste traer a colación a la Dra. VILLAMIZAR y al Dr. EUGENIO BASTO, lo indicado en el art. 492 del C.G.P., donde textualmente reza:

“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia...” en el presente caso, se les nombro curador, solo se hizo parte del asunto el señor CESAR AUGUSTO CARRILLO MIRANDA, por parte de la señora MARÍA TRINIDAD MIRANDA DALLOS.

Con todo lo anteriormente expuesto, se le ordena a los aquí interesados a través de sus apoderados judiciales, rehacer el trabajo partitivo indicando claramente, que se pretende, respecto de estas personas, para lo cual se les concede un plazo judicial de cinco (5) días y si lo que pretenden es hacerse parte del proceso, allegar la documentación correspondiente, dentro del termino.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

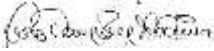
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA TRECE (13) DE JUNIO DE 2023.



SECRETARIA

Recibido el despacho comisorio N° 014 proveniente del Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cúcuta N.S., solicita diligencia de secuestro del predio rural VILLA YUGURIMA ubicado en la avenida 3 con la calle 121 del municipio de Durania N.S., hoy El Paraíso con una extensión de una hectárea mas 4.520 mts2 y según catastro tiene 1 hectárea mas 6.250 m2, registrado con la matricula inmobiliaria N° 260-156172 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta N.S., cuya de propiedad esta en cabeza del causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, con amplias facultades de subcomisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios y demás facultades del art. 40 del C.G.P. A despacho. Sírvasse proveer.

Durania, junio 09 de 2023



Luz Dary Rey Medina
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Acójase la comisión conferida por el Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cúcuta N.S., con amplias facultades como la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar; dentro del proceso de sucesión radicado bajo el N.º 54 001 31 60 003-2021-00365-00, siendo causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, en el juzgado comitente, a fin de realizar el secuestro del predio rural VILLA YUGURIMA ubicado en la avenida 3 con la calle 121 del municipio de Durania N.S., hoy El Paraíso con una extensión de una hectárea más 4.520 mts2 y según catastro tiene 1 hectárea más 6.250 m2, registrado con la matricula inmobiliaria N° 260-156172 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta N.S.

En consecuencia y conforme a la facultad dada por el comitente, respecto de nombrar secuestre y fijar sus honorarios, se designa ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO identificado con Nit. 900145484-9, con dirección física en la calle 1 N° 9-80 Callejón de Bucaramanga S/der, celular 321 5051701, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, respecto de los honorarios se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), provisionales.

Es así que, se fija como fecha y hora para la realización del secuestro del predio de antes descrito, el día cinco (05) de julio de 2023 a partir de las ocho de la mañana (8:00a.m.).

Realizado lo anterior, devuélvase lo actuado al despacho de origen previa constancia de radicación.

RADIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS DARIO RAMON PARADA

Recibido el despacho comisorio N° 012 proveniente del Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cúcuta N.S., solicita diligencia de secuestro del 50% de la finca denominada MATA DE CACAO situada en la fracción de "La Hortigala" jurisdicción del municipio de Durania, N.S., compuesta de plantaciones de café, huertas de pan coger, caña dulce, potreros, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 260-77717 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta N.S., cuya de propiedad esta en cabeza del causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, con amplias facultades de subcomisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios y demás facultades del art. 40 del C.G.P. A despacho. Sírvasse proveer.

Durania, junio 09 de 2023



Luz Dary Rey Medina
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Acójase la comisión conferida por el Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cúcuta N.S., con amplias facultades como la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar; dentro del proceso de sucesión radicado bajo el N.º 54 001 31 60 003-2021-00365-00, siendo causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, en el juzgado comitente, a fin de realizar el secuestro del 50% de la finca denominada MATA DE CACAO situada en la fracción de "La Hortigala" jurisdicción del municipio de Durania, N.S., compuesta de plantaciones de café, huertas de pan coger, caña dulce, potreros, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 260-77717 de la oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta N.S.

En consecuencia y conforme a la facultad dada por el comitente, respecto de nombrar secuestre y fijar sus honorarios, se designa a ROBER ALFONSO JAIMES GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.509.481, con dirección física en la avenida 15 N° 12-43 barrio El Contenido de Cúcuta N.S., celular 310 3369900, correo electrónico robert_alfonso22@yahoo.es, respecto de los honorarios se le asigna la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), provisionales.

Es así que, se fija como fecha y hora para la realización del secuestro del predio de antes descrito, el día once (11) de julio de 2023 a partir de las ocho de la mañana (8:00a.m.).

Realizado lo anterior, devuélvase lo actuado al despacho de origen previa constancia de radicación.

RADIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS DARIO RAMON PARADA

Recibido el despacho comisorio N° 011 proveniente del Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cúcuta N.S., solicita diligencia de secuestro del 100% del lote N° 3 ubicado en el Centro Recreacional La Primavera, con un área de 2.641, 79 metros cuadrados, ubicado en Durania N.S., vereda La Barca, junto con las mejoras en el construidas, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 260-265672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad en cabeza del causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, con amplias facultades de subcomisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios y demás facultades del art. 40 del C.G.P. A despacho. Sírvasse proveer.

Durania, junio 09 de 2023



Luz Dary Rey Medina
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Acójase la comisión conferida por el Juzgado Tercero de Familia de oralidad de Cúcuta N.S., con amplias facultades como la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar; dentro del proceso de sucesión radicado bajo el N.º 54 001 31 60 003-2021-00365-00, siendo causante LUIS HERNANDO RIVERA LEAL, en el juzgado comitente, a fin de realizar el secuestro del 100 % del lote N° 3 del Centro Recreacional La Primavera, con un área de 2.641, 79 metros cuadrados, ubicado en Durania N.S., vereda La Barca, junto con las mejoras en el construidas, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 260-265672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

En consecuencia y conforme a la facultad dada por el comitente, respecto de nombrar secuestre y fijar sus honorarios, se designa a ADMINISTRAR SECUESTRES SAS identificado con el Nit. 900609265-5, con dirección física en la carrera 6 N° 6-66 Centro de Villa del Rosario N.S., celular 315 3287779, correo electrónico as.secuestres.cuc@gmail.com, respecto de los honorarios se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), provisionales.

Es así que, se fija como fecha y hora para la realización del secuestro del predio de antes descrito, el día veintiocho (28) de junio de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.).

Realizado lo anterior, devuélvase lo actuado al despacho de origen previa constancia de radicación.

RADIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS DARIO RAMON PARADA